

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. 40,00 ptas. año
 Particulares y colectividades... 50,00 » »
 Número suelto, dentro del año... 0,75 » »
 de años anteriores 1,50 » »

Se suscribe en la Administración de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de preñadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares . . . 2,00 ptas. línea.

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		Anuncios Oficiales	
Gobierno civil de Santander		Jefatura de Obras Públicas de Santander.	178
Bando sobre los incendios en los montes ...	176	Consejo provincial de Educación Nacional de Santander	179
Circular n.º 14. Declarando oficialmente la existencia de Perineumonía exudativa contagiosa en el ganado bovino del término municipal de Voto	176	Aduana de Santander	179
"Boletín Oficial del Estado"		Anuncios de Subastas	
Ministerio de Hacienda		Ayuntamiento de Ruate	179
Orden de 12 de febrero de 1948, por la que se autoriza, en determinados casos, a los Ayuntamientos inferiores a 5.000 habitantes para administrar directamente el arbitrio municipal de Consumos de Lujo	177	Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	179
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Villaescusa, Cieza, Gu- riezo, Los Tojos, Medio Cudeyo, Santa María de Cayón, Rionansa, Saro y Vi- llacarriedo	180
		Anuncios Particulares	
		Distribución Palentina de Electricidad, S. A.	182

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

BANDO

Don Joaquín Reguera Sevilla, Gobernador civil de esta provincia,

HAGO SABER:

Que constantemente llegan a este Gobierno civil noticias de los daños que una sistemática campaña de incendios viene originando, tanto en los montes públicos como en los particulares, que con grandísima frecuencia son pasto de los incendios provocados por la negligencia o descuido de los que transitan por el campo, o más a menudo, prendidos por la criminal avaricia de desaprensivos ganaderos, que con tal de facilitar, aunque sea en pequeña proporción, el disfrute de los pastos a sus ganados, no vacilan en asestar duros golpes a la economía nacional, arruinar a sus convecinos y aun poner en peligro sus vidas y haciendas, como en recientes casos se ha visto.

Es por tanto inexcusable deber de mi autoridad cortar, con la adopción de severísimas medidas, la continuación de tales daños, y a este efecto,

DISPONGO:

Artículo 1.º Queda terminantemente prohibido encender en lugar abierto, y sin autorización para ello, cualquier clase de fuego, afectando la prohibición a todos los campos y montes de la provincia de Santander, tengan o no arbolado y cualquiera que sea la distancia a que se hallen de masas arboladas.

Artículo 2.º El que por cualquier causa necesitare prender fuego en el campo, deberá solicitarlo de la Alcaldía o Junta vecinal respectiva del término donde haya de hacer la quema, y en el caso de obtener la autorización, sólo podrá hacer uso de ella en días que no reinen vientos fuertes. Cuando el lugar donde se pretenda hacer la quema diste menos de mil quinientos metros de masas arboladas, deberá hacerlo constar en la petición y sujetarse a las instrucciones que le sean dadas.

Artículo 3.º Los autores de incendios, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran con arreglo a la legislación de los Códigos vigentes, y que se les exigirá por la vía judicial, serán además sancionados gubernativamente con una multa de cuantía a fijar a la vista de las circunstancias que hayan concurrido en cualquier incendio. Cuando los incendiarios sean menores de edad, obreros de labores forestales o de campo, pastores, etc., etc., aparte de la suya, se exigirá también responsabilidad subsidiaria a los padres, patronos y dueños de los ganados que apacenten.

Artículo 4.º Al declararse un incendio, los presidentes de las Juntas vecinales, reunida la asamblea concejil, tomarán rápidamente las medidas necesarias para la extinción de aquél, dando cuenta de ello a la Alcaldía respectiva, que, a su vez, lo comunicará, a los efectos oportunos, a este Gobierno civil en el plazo de veinticuatro horas, con indicación e informe de las personas que aparezcan responsables, si existiesen. El incumplimiento de estas obligaciones podrá determinar la inmediata destitución de las

autoridades antes citadas, sin perjuicio de las sanciones gubernativas que procedan por negligencia en el cumplimiento del deber, con arreglo a las disposiciones vigentes de la legislación que sobre estas materias existe.

Artículo 5.º Cuando las superficies incendiadas correspondan a montes incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia, éstas quedarán vedadas al pastoreo por el plazo que señala la Ley vigente sobre esta materia. Si, no obstante esta prohibición, algún ganadero desaprensivo llevase o permitiese que su ganado se apacentase en estos terrenos vedados, éste será sancionado por mi autoridad con la multa gubernativa que le pudiese corresponder según las circunstancias modificativas que hayan podido concurrir en cada caso.

Artículo 6.º Por la Guardia civil, Guardería forestal, guardas-jurados y demás agentes de mi autoridad, se procederá a la detención de los autores del incendio, poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente y aplicándoseles por la mía las sanciones gubernativas que puedan corresponderles.

Artículo 7.º Todos los que quebranten lo dispuesto en los artículos primero y segundo, aunque no hayan incurrido en daños, ni hayan originado incendios, serán castigados con la sanción gubernativa que proceda en cada caso.

Artículo 8.º La Jefatura del Distrito Forestal de Santander dictará las órdenes de carácter técnico para el cumplimiento de las disposiciones de este Bando en todo lo que se refiere a incendios de montes, medidas a tomar para la extinción de los mismos, responsabilidades administrativas y demás disposiciones conducentes al expresado fin.

Artículo 9.º Al presente Bando se dará la máxima difusión por todas las autoridades de la provincia, mediante fijación del mismo en todos los lugares públicos más frecuentados, edictos, pregones, etc., y solicitándose por las Alcaldías la cooperación a este efecto de los señores curas párrocos para que acepten su colocación en los pórticos de las iglesias.

Artículo 10. Los señores alcaldes notificarán legalmente el contenido del presente Bando a los presidentes de las Juntas vecinales, dándome cuenta de la fecha en que lo hayan realizado.

Santander 20 de febrero de 1948.

341

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 14

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Perineumonía exudativa contagiosa en el ganado bovino del término municipal de Voto, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: el establo de don Alfonso Aja, del barrio de La Sota, en el pueblo de Secadura.

Zona que se declara sospechosa: el pueblo de Secadura.

Zona de inmunización: los barrios colindantes a la zona infecta.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 39 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, aconsejando la

vacunación específica, especialmente en la zona declarada sospechosa y de inmunización.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente orden-circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 19 de febrero de 1948. 348

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilustrísimo señor: El artículo 4.º del Decreto-ley de 28 de noviembre de 1947, al disponer que la Hacienda administraría el arbitrio municipal de Consumos de Lujo de los Ayuntamientos inferiores a 5.000 habitantes, no buscaba otra finalidad, según se desprende del preámbulo del citado texto legal que la de robustecer las Haciendas municipales, haciéndose cargo de la gestión de un arbitrio que, en la mayoría de los Ayuntamientos de población reducida, y por causas muy diversas, no ofrecía los rendimientos debidos.

A este efecto, se dictó por este Ministerio la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" del 10 de enero), cuyo contenido ha originado peticiones de varios Ayuntamientos ha originado se les autorice para continuar administrando directamente el referido arbitrio, habida cuenta de los resultados obtenidos por su gestión en los años 1946 y 1947, en que ha estado a su cargo.

Estudiadas estas peticiones, parece aconsejable que en los casos en que aparezca debidamente justificada una administración con resultados favorables no se prive a las Corporaciones que se encuentren en estas circunstancias de la gestión del referido arbitrio, aunque ello sea con una intervención de las oficinas de Hacienda en la vigilancia de los resultados de cada ejercicio.

En su consecuencia, este Ministerio, y como ampliación a la referida Orden ministerial de 31 de diciembre último, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Municipios a que se refiere la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1947 que deseen continuar administrando directamente el arbitrio municipal de Consumos de Lujo lo solicitarán de las Delegaciones de Hacienda respectivas antes de finalizar el mes actual, haciendo constar en la petición los siguientes datos:

a) Recaudación obtenida por cada epígrafe en cada uno de los años 1946 y 1947, y recaudación media total de ambos ejercicios.

b) Recaudación obtenida por los mismos conceptos en el año 1945 último en que fué administrado este impuesto por Hacienda con arreglo a los datos que facilitarán las Delegaciones provinciales.

c) Sistema adoptado para la recaudación de cada epígrafe en el año 1947.

d) Sistema que se proponen adoptar para el año actual.

2.º Las Delegaciones de Hacienda quedan facultadas para autorizar a los Ayuntamientos que justifiquen haber obtenido durante su gestión en los años 1946 y 1947 un aumento en la recaudación media superior a un 20 por 100 para que continúen administrando el arbitrio municipal de Consumos de Lujo en la forma que se determina en el apartado cuarto.

3.º En los casos en que los Ayuntamientos peticionarios no cumplan las condiciones a que se refiere el apartado anterior, deberán finir a la instancia un informe explicando las causas de no haber alcanzado el porcentaje exigido. La Delegación de Hacienda hará un estudio de todos los antecedentes y formulará la correspondiente propuesta a la Dirección General, la que resolverá en definitiva.

4.º Los Ayuntamientos a los que se conceda autorización para administrar directamente el referido arbitrio someterán a la aprobación de la Delegación de Hacienda los sistemas que hayan adoptado para la recaudación del mismo, quedando, asimismo, obligados a comunicar a la Delegación de Hacienda, en el mes de enero de cada año, los resultados obtenidos en el ejercicio anterior. Si la recaudación obtenida fuese inferior a la del último año y las causas de la baja no se hallaren justificadas, la Delegación de Hacienda podrá proponer a la Dirección General la aplicación del régimen establecido en la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1947.

5.º Las Diputaciones Provinciales que deseen hacerse cargo de la administración del arbitrio de Consumos de Lujo de aquellos Ayuntamientos que hayan de quedar sometidos al régimen de la citada Orden ministerial de 31 de diciembre de 1947 lo solicitarán de conformidad con lo preceptuado en la norma 32 de dicha disposición, antes de fin del corriente mes, siempre que se comprometan a obtener una recaudación para el Ayuntamiento no inferior a un 25 por 100 sobre la alcanzada en el año 1945 por la totalidad de los conceptos.

El premio de gestión será el ocho por ciento, y si obtuvieren un aumento superior al 30 por 100, aquel premio se elevará al 10 por 100.

6.º Los Ayuntamientos superiores a 5.000 habitantes que en la actualidad se hallaren en régimen de administración por la Hacienda no precisan formular nueva solicitud para la renovación del convenio establecido, considerándose prorrogado, salvo en el caso que se pidiere su rescisión.

7.º Ampliación de la norma cuarta de la Orden ministerial de 31 de diciembre de 1947:

A los sistemas de pago admitidos por la referida Orden se adicionará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto de Haciendas locales de 25 de enero de 1946 el procedimiento siguiente:

c) Directamente, por los interesados que realicen actos gravados por este arbitrio, de los señalados en los epígrafes 3.º y 4.º de las tarifas (ventas de café, té, etc., y de artículos de confitería).

8.º Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones que se estimen pertinentes para la ejecución de la presente Orden.

Madrid, 12 de febrero de 1948.—J. Benjumea,
Ilustrísimo señor Director general de la Contribución de Usos y Consumos. 349

(Publicada en el B. O. del E. del 18 febrero 1948).

Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Santander durante el mes de enero de 1948.

Núm.	Clase	Apellidos	Nombre	Nombres		Día	Mes	Año	Nacimiento		Provincia
				Del padre	De la madre				Lugar	Lugar	
12.164	1. ^a	Ruiz Revuelta	Antonio	Antonio	Agustina	3	Febrero	1909	Alceja	Alceja	Santander.
12.165	2. ^a	Cabrillo Vázquez	Federico	Vicente	Ramona	14	Octubre	1908	Santander	Santander	Idem.
12.166	1. ^a	Amenabar San Emeterio	Abel	Jesús	Inés	12	Febrero	1921	Torrelavega	Torrelavega	Idem.
12.167	2. ^a	Sismiega Martinez	Manuel	Ramón	María	30	Abril	1908	San Panteleón Aras	San Panteleón Aras	Idem.
12.168	1. ^a	Amor Borbolla	José	Manuel	Mercedes	23	Enero	1920	Santa Eulalia	Santa Eulalia	Oviedo
12.169	1. ^a	Torellas	Angel	Agapito	Segunda	21	Julio	1924	Barcena de Pie de Concha	Barcena de Pie de Concha	Santander.
12.170	2. ^a	Menocal Lanza	Florentino	Manuel	María	28	Febrero	1928	Santander	Santander	Idem.
12.171	1. ^a	González Sánchez	Agustín	Emilio	Juliana	22	Julio	1909	Riotuerto	Riotuerto	Idem.
12.172	1. ^a	Lamadrid García	Alfonso Pedro	José	Alfonsa	29	Junio	1917	Uznayo-Polaciones	Uznayo-Polaciones	Idem.
12.173	1. ^a	Fernández Hernando	Virgilio	Ciriaco	Ramona	16	Noviembre	1922	Salcedo	Salcedo	Idem.
12.174	2. ^a	Rueda Expósito	Francisco	José	Aurora	2	Abril	1919	Isla	Isla	Idem.
12.175	2. ^a	Rodríguez Arce	Jesús Esteban	Jesús	Benedicta	2	Septiembre	1928	Polanco	Polanco	Idem.
12.176	1. ^a	Ceballos Miranda	José Luis	Justo	Blanca	24	Mayo	1922	Escobedo	Escobedo	Idem.
12.177	1. ^a	Casanova González	Juan Antonio	Juan	Aurora	26	Noviembre	1924	Santiago Cartes	Santiago Cartes	Idem.
12.178	2. ^a	Portilla Rodríguez	Antonio	Benigno	Eloina	12	Septiembre	1916	Ruiloba	Ruiloba	Idem.
12.179	1. ^a	Ríos Pérez	Jesús	Rogelio	Fermina	6	Agosto	1890	Muriedas	Muriedas	Idem.
12.180	1. ^a	Berasategui Bolado	Luis	Miguel	Romualda	1	Julio	1915	Santander	Santander	Idem.
12.181	1. ^a	Herrera Fernández	Joaquín	Manuel	Faustina	2	Mayo	1914	Riocorbo	Riocorbo	Idem.
12.182	2. ^a	Gutiérrez Quijano	Eladio	Eladio	Enriqueta	14	Octubre	1924	Santander	Santander	Idem.
12.183	1. ^a	Parga del Río	Cástor	Santiago	María	19	Febrero	1910	Santiago de Compostela	Santiago de Compostela	Coruña.
12.184	2. ^a	Agudo Pascual	Angel	Angel	Elvira	14	Julio	1927	Riotuerto	Riotuerto	Santander.
12.185	3. ^a	Meana Trota	Eladio	Rafael	Josefa	15	Diciembre	1907	Barcelona	Barcelona	Barcelona.
12.186	1. ^a	Peña Garrido	José	Agustín	Aurora	24	Septiembre	1907	Puente Viego	Puente Viego	Santander.
12.187	1. ^a	Fernández Fernández	Samuel	Luis	Oliva	3	Enero	1925	Cabezón de la Sal	Cabezón de la Sal	Idem.
12.188	1. ^a	Gómez Sánchez	Rufino	Ramón	Leonor	27	Abril	1918	Santander	Santander	Idem.
12.189	2. ^a	Fernández Fernández	Julián	José	Gloria	28	Enero	1927	Idem.	Idem.	Idem.
12.190	1. ^a	Serrano Fernández	Enrique	Enrique	Gumersinda	30	Noviembre	1920	Idem.	Idem.	Idem.
12.191	2. ^a	Cacho Cuevas	Eduardo	Manuel	Teresa	18	Idem	1928	Suances	Suances	Idem.
12.192	2. ^a	Liñero Camus	Mauricio	Valentín	Natalia	28	Marzo	1928	Santander	Santander	Idem.
12.193	2. ^a	Portilla Agüero	Elias	Ramón	Obdulia	24	Julio	1927	Idem	Idem	Idem.

Santander, 3 de febrero de 1948. —El ingeniero jefe, (ilegible)

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION NACIONAL SANTANDER

De conformidad con las disposiciones 23 y 24 de las finales del Estatuto del Magisterio Nacional de 24 de octubre de 1947 ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de enero último), se acuerda convocar a los maestros y maestras de la provincia que deseen someterse a las correspondientes pruebas de capacidad para pasar del segundo al primer Escalafón general, para que en el plazo de un mes dirijan sus instancias, acompañadas de hoja de servicios certificada a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de esta provincia.

Santander, 16 de febrero de 1948.—El secretario, Eusebio Domínguez. 345

ADUANA DE SANTANDER

Habiendo transcurrido los plazos reglamentarios de permanencia en los almacenes de esta Aduana de un audiómetro marca "Hearing - Loss - Maico-D9", perteneciente al pasajero don José Ramón Gutiérrez, llegado a este puerto en el vapor correo "Marqués de Comillas" el día 26 de mayo del pasado año, queda decretado el abandono del aparato de referencia, procediéndose a incoar expediente.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, quien podrá presentar las reclamaciones que crea oportunas dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Santander, 18 de febrero de 1948.—El administrador, P. S., Alberto García Vicente. 346

Derechos de inserción: 49 pts.

ADUANA DE SANTANDER

Habiendo transcurrido los plazos reglamentarios de permanencia en los almacenes de esta Aduana de un paquetito rotulado Enriqueta Canal Ibáñez, y dos paquetes a nombre de Jesús del Cerro, pasajeros del vapor correo "Marqués de Comillas", llegado a este

puerto el 26 de mayo de 1947, queda decretado el abandono de la mercancía de referencia, procediéndose a incoar expediente.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, quienes podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este anuncio.

Santander, 18 de febrero de 1948.—El administrador, P. S., Alberto García Vicente. 346

Derechos de inserción 45 pesetas.

ADUANA DE SANTANDER

Habiendo transcurrido los plazos reglamentarios de permanencia en los almacenes de esta Aduana de un aparato de radio marca "Pilot", perteneciente al pasajero don Manuel González, llegado a este puerto en el vapor "Marqués de Comillas" el día 26 de mayo del pasado año, queda decretado el abandono de dicho aparato, procediéndose a incoar expediente.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, quien podrá presentar las reclamaciones que crea oportunas, dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Santander, 18 de febrero de 1948.—El administrador, P. S., Alberto García Vicente. 347

Derechos de inserción 45 pesetas.

ADUANA DE SANTANDER

Habiendo transcurrido los plazos reglamentarios de permanencia en los almacenes de esta Aduana de un aparato de radio marca "Tele-Tone", perteneciente al pasajero don Angel Portilla Santibáñez, llegado a este puerto en el vapor correo "Marqués de Comillas" el día 26 de mayo del pasado año, queda decretado el abandono de dicho aparato, procediéndose a incoar expediente.

Lo que se publica para conocimiento del interesado, quien podrá presentar las reclamaciones que crea oportunas dentro del plazo de cinco días, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Santander, 18 de febrero de 1948.—El administrador, P. S., Alberto García Vicente. 347

Derechos de inserción 47 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Subasta

El día 10 de marzo, y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Capitular de este Ayuntamiento la subasta de 37 pinos, radicantes en el pueblo de Ruento y tasados en 4.275 pesetas.

El pliego de condiciones puede verse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones vendrán acompañadas del resguardo de depósito (10 por 100 de la tasación) y ajustadas al siguiente modelo.

Ruento, 17 de febrero de 1948. El alcalde, Federico Fernández.

Don... ha examinado las condiciones que han de regir en la subasta y aprovechamiento de 37 pinos en el pueblo de Ruento, y aceptándolas, ofrece la cantidad de... (en letra).

(Fecha y firma) 336

Derechos de inserción 49 pesetas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Audiencia Territorial de Burgos

Don Carlos Crespo y Fernández de Córdova, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia sentencia, la cual comprende el encabezamiento y fallo, que dicen así:

"En la ciudad de Burgos a once de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia de este territorio, habiendo visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Santoña, instados por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, en concepto de demandante, representado en esta instancia por el procurador don Alberto Aparicio Vázquez, bajo la dirección del abogado don Julio Gonzalo Soto, contra don Rufino Fernández Martínez, mayor de edad, empleado de hotel y domiciliado en San Juan de Luz, y el Ayuntamiento de Santoña, representado este último por el procurador don José Ra-

món de Echevarrieta y dirigido por el letrado don Pedro Alfaro Arregui; estándolo el primero por los estrados del Tribunal, cuyos autos penden ante este Tribunal a virtud de la apelación interpuesta por la entidad actora, siendo el objeto del pleito la reclamación de cantidad en concepto de préstamo.

Fallamos: Que confirmando la sentencia dictada por el juez de primera instancia de Santoña con fecha tres de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, debemos desestimar y desestimamos la demanda interpuesta por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander, absolviendo de la misma a los demandados, don Rufino Fernández Martínez y el Ayuntamiento de Santoña, y revocando la referida sentencia, no hacemos pronunciamiento en cuanto a las costas de primera instancia, sin hacer expresa imposición de las de este recurso. A su tiempo remítanse los autos originales, con testimonio de esta resolución al Juzgado de primera instancia, de donde aquellos proceden.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado no comparecido en forma legal, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jacinto García-Monge y Martín. — Federico Martín y Martín.—Victoriano Ortiz G. Coronado.—Valeriano Valiente."

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor magistrado ponente, don Victoriano Ortiz G. Coronado, en la sesión pública de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de este distrito, en Burgos a once de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho; de que yo, el secretario de Sala, certifico.—Ante mí, C. Crespo. (Rubricado).

Es copia conforme con su original, a que me remito, y de que certifico.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que sirva de notificación la presente al demandado, no comparecido, don Rufino Fernández Martínez, expido la presente, en Burgos a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho. Carlos Crespo. 352

Derechos de inserción 119 pesetas.

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de VILLAESCUSA

Ha sido aprobada la rectificación del padrón de vecinos de este Ayuntamiento, con referencia al 31 de diciembre de 1947, la que se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones que procedan, por espacio de quince días hábiles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaescusa, 16 de febrero de 1948.—El alcalde, A. Vega. 329

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora durante el mes de mayo del año 1947:

Sesión del día 7.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia recibida desde la última sesión.

Proceder, conforme a lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941 y demás disposiciones concordantes, a la rectificación y depuración del amillaramiento, dando un plazo de quince días para que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, subsanen los errores u omisiones cometidos en las declaraciones juradas de sus propiedades rústicas y de la ganadería.

Proceder a la venta de leña y apeas existentes en el camino vecinal del barrio de Ríosapero, propiedad de don Manuel Fernández, vecino de Torrelavega, a quien se le tiene notificado procediera a retirar dichas leñas y apeas, así como al arreglo de todos los desperfectos y daños causados por dicho señor en dicho camino.

Aprobar las cuentas municipales del ejercicio de 1946.

Sesión del día 25.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterados de la correspondencia recibida desde la última sesión.

Nombrar inspector municipal veterinario interino de este Municipio a don José María Miér López, con la obligación de fijar la residencia dentro de este Ayuntamiento.

Aprobar el acta de subasta celebrada para la venta de la leña y apeas existentes en el camino vecinal de Ríosapero, para, con

su producto, proceder al arreglo del mismo, habiendo sido adjudicado a viuda de Alfredo Herrán y don Emeterio García.

Llevar a cabo las obras de pinturas, reparaciones de tejados, cielos rasos, etc., del edificio Casa Ayuntamiento, escuelas y casas adosadas al mismo, bajo presupuesto y subasta, al efecto de dichas obras.

Aprobar cuenta de gastos con motivo de la asistencia de la Corporación y componentes del Juzgado de Paz el 18 del corriente al Santuario de Socabarga, con motivo de la concentración del Año Mariano.

Villaescusa, 5 de junio de 1947. El secretario (ilegible).—V.º B.º, el alcalde, A. Vega. 1206

Ayuntamiento de CIEZA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Gestora municipal durante el mes de mayo de 1947:

Sesión ordinaria del día 25, celebrada bajo la presidencia del señor alcalde, don Luis Sáiz Piedra, con asistencia de la mayoría de los gestores que integran la Corporación y secretario de la misma, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la moción del señor alcalde de felicitar a varios vecinos por su entusiasmo, desinterés y por el trabajo efectuado en la construcción del puente de Villasuso.

Por el señor alcalde se pone de manifiesto a la Corporación la labor desarrollada por la misma en los dos años de su funcionamiento, calificándola de muy beneficiosa para el vecindario por las obras efectuadas en el término municipal, y añade que continuará construyendo hasta el límite de las posibilidades económicas municipales, seguidamente da lectura a diversas facturas y nóminas de jornales empleados en el nuevo puente de Villasuso, las cuales fueron aprobadas.

Cieza, 4 de junio de 1947.—El secretario, Antonio Pérez.—Visto bueno, el alcalde, Luis Sáiz. 1140

Ayuntamiento de GURIEZO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de mayo de 1947:

Sesión ordinaria del día 13 de mayo.—Aprobar el acta anterior.

Dar cuenta de las comunicaciones recibidas.

Pase a informe de la Comisión el escrito de don Agustín Usabiaga Pardo solicitando un lote de terreno comunal.

Asimismo, otro escrito del vecino don Francisco Ereño solicitando una parcela de terreno común.

Autorizar al señor alcalde para que pueda cobrar en Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda de la provincia las cantidades que corresponde percibir a este Ayuntamiento y que figuran en nómina.

Aprobar las modificaciones introducidas en el presupuesto ordinario del año actual.

Sesión ordinaria del día 28 de mayo.—Aprobar el acta anterior.

Dar cuenta de las comunicaciones recibidas.

Pase a informe de la Comisión respectiva el escrito de don Juan Anguio Llamosas, por el que solicita un lote de terreno comunal.

Escrito de doña Soledad Lastra Valle solicitando permiso para aprovechar cuatro carros de piedra del río Agüera. Concedido.

Se acordó se proceda al relleno del camino vecinal de Río seco a Lenagua por prestación personal.

Autorizar al señor alcalde para hacer las gestiones necesarias para hacer las reformas necesarias en el puente de Tresagua.

Guriezo a 13 de junio de 1947. El secretario, Raimundo de Lafuente.—V.º B.º, el alcalde, Juan Sáinz. 1218

Ayuntamiento de LOS TOJOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el pasado mes de mayo:

Sesión del día 7 de abril.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la correspondencia habida durante la última sesión y la que se celebra, quedando enterados de la misma.

Quedar enterados del cupo de carne asignado a este Ayuntamiento para el trimestre que comprende los meses de mayo, junio y julio.

Amillaramiento. — Se acuerda colaborar en la investigación de la riqueza Territorial con los inspectores del Tributo, a tenor de las advertencias publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia número

54 por la Delegación de Hacienda.

Harina.—Se acuerda dirigirse al delegado provincial de Abastecimientos en queja por no haber racionado a este Municipio durante el pasado mes de mayo.

No hay más asuntos y se levanta la sesión.

Sesión del día 25.—Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Lectura y enterado de la correspondencia recibida.

Embalses.—Se acuerda protestar de la ocupación de terreno para formación de seis embalses solicitado por varios señores para el aprovechamiento de 10.000 litros de agua por segundo derivados de los ríos Saja y Argoza, y pedir un plano para ver en concreto el terreno que dichos embalses han de invadir.

Se toma en cuenta el oficio enviado por la Excelentísima Diputación y se acuerda comunicar quiénes fueron los rematantes de madera del año 1945 enajenada en este Municipio.

Quedar enterados de haberse aprobado definitivamente por la Dirección General el consorcio para la repoblación de los montes números 13, 14 y 16 bis, pertenecientes a este Ayuntamiento.

No hay más asuntos que tratar, levantando la sesión.

Correpoco, 14 de junio de 1947. El secretario, Pedro Camino.—Visto bueno, el alcalde, Justo Macho. 1202

Ayuntamiento de MEDIO CUDEYO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Gestora municipal durante el mes de abril del año 1947:

Sesión del día 12.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Revisión y aprobación de varios ingresos por distintos arbitrios municipales correspondientes al primer trimestre del año actual.

Aprobación de diversos pagos.

Sesión del día 28.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Resolución del expediente de prófugo del mozo del reemplazo de 1947 Lorenzo Rius Bernarte.

Conceder autorización a don Angel Portilla Cotero para instalación en su domicilio del servicio de agua potable.

Medio Cudeyo a 16 de junio de 1947.—El alcalde (ilegible). 1272

Ayuntamiento de SANTA MARIA DE CAYON

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el mes de mayo último:

Sesión ordinaria del día 17.—Aprobación del acta anterior.

Quedar enterado de las notas de recaudación que formula la oficina de arbitrios.

Aprobación de varias cuentas.

Conceder licencia municipal a doña Raquel Cuesta para construir una casa vivienda en el pueblo de Argomilla.

Indemnizar a doña Carmen Ruiz Sierra, vecina de Esles, a razón de 250 pesetas por carro por el terreno objeto de ocupación de la carretera en construcción de Esles a Llerana.

Autorizar a don Manuel Anuarbe para dar el servicio de aguas a una casa de su propiedad en el pueblo de La Encina.

Adjudicar definitivamente a don Arturo del Pozo Cagigal la instalación de los contadores del servicio de aguas.

Dada lectura de la circular del Servicio de Amillaramiento de la Delegación de Hacienda, se acuerda, en principio, proceder a la rectificación del Amillaramiento, y dirigir escrito a dicho Servicio solicitando participar de los beneficios que concede el artículo 7.º de la Ley de 26 de septiembre del año 1941.

Sesión extraordinaria del día 21.

La Comisión Gestora se da por enterada de la sentencia dictada con fecha 14 del actual por el Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo en el proceso promovido por don Rafael Santos Calderón, que le destituyó del cargo de secretario de este Ayuntamiento, y en el fallo de la cual sentencia se deja sin efecto el acuerdo tomado por la Comisión Gestora, en sesión extraordinaria de 24 de abril de 1946.

La Comisión Gestora, visto el informe previamente solicitado y emitido por dos letrados, acuerda por unanimidad interponer recurso de apelación para, ante el Tribunal Supremo, contra la sentencia dictada por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Santander, y si con criterio que los letrados informantes consideran erróneo no fuese admitida la apelación, acuerda, asi-

mismo, que se entable recurso de queja y cualquiera otro que la Ley autorice en defensa del acuerdo adoptado por la Comisión Gestora en sesión de 24 de abril de 1947.

Santa María de Cayón, 31 de mayo de 1947.—El secretario accidental, Alfredo Fernández.—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

1273

Ayuntamiento de RIONANSA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el pasado mes de marzo:

Sesión del día 2.—Aprobar el acta anterior.

Consignar en el presupuesto ordinario 5.000 pesetas para rectificación del amillaramiento.

Quedar enterada la Corporación del informe del señor presidente de Celucos, en el que hace constar que en dicho pueblo no existe ningún local apropiado para escuela.

Pasar a informe de la Junta vecinal de Obeso la instancia presentada por don Laureano González.

Dejar pendiente para informe de la Comisión de Policía Urbana el escrito presentado por doña Milagros Gutiérrez Varela, vecina de Celis.

Nombrar a los gestores señores Cosío Bárcena y Bustamante para que informen de las luces que son necesarias en el pueblo de Rozadío para el alumbrado público.

Sesión extraordinaria del día 19. Designación por elección secreta de don Fausto Gutiérrez Suárez como compromisario para la elección de procurador en Cortes.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor alcalde, en Rionansa a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y siete.—El secretario, Jesús Sáiz.—V.º B.º, el alcalde Ramón Abascal Rábago. 1329

Ayuntamiento de SARO

Sesión del día 15 de abril de 1947. Se reunió la Comisión Gestora de este Ayuntamiento celebrando la sesión ordinaria de este día, y dada lectura al acta de la anterior fué aprobada:

Se acuerda remitir el anuncio de las altas y bajas de las fincas de Rústica y Urbana que hayan cambiado de propietario.

Oficio al excelentísimo señor Gobernador civil manifestando que en este Ayuntamiento no han existido ni existen espectáculos de ninguna clase.

Se acuerda remitir oficio e instancia de la Junta vecinal de Llerana al señor ingeniero del Distrito Forestal de esta provincia, en petición de una subasta de árboles para la construcción de una escuela en Coterillo.

En la votación llevada a cabo en este Ayuntamiento para la elección de compromisarios, y con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 15 de marzo de 1946, inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 58, de fecha 29 de marzo de citado año, fué elegido por unanimidad don Aurelio Barquín Duomarco, teniente alcalde de este Ayuntamiento, quién representará a la elección para procurador en Cortes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, de lo que yo, el secretario doy fe.—El alcalde, Alvaro Pardo. 1374

Sesión del día 30 de abril de 1947. Se reunió el pleno de este Ayuntamiento bajo la presidencia del señor alcalde don Alvaro Pardo Diego y asistido de los señores concejales que componen el mismo.

Se dá lectura al acta de la sesión anterior siendo aprobada.

Se dá cuenta de la Circular del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia publicada en el "Boletín Oficial" número 48, en la que ordena que los Ayuntamientos tienen la obligación de adquirir ejemplares de Asociación benéfica de Socorros a funcionarios pertenecientes a dicho Ministerio.

Se acuerda contestar al oficio del teniente coronel de la Zona de Reclutamiento de haber dado de baja en el registro de llamada al soldado de 1938 Leocadio Ortiz Fernández.

En virtud del oficio del ilustrísimo señor delegado de Hacienda de esta provincia, en el cual manifiesta ha de llevarse a cabo el amillaramiento de las fincas Rústicas y Pecuarias para el día 30 de junio, se le ha comunicado que este Ayuntamiento dará comienzo a los trabajos de dicho amillaramiento prontamente para tener derecho a la participación de los beneficios que concede el artículo 7.º de la Ley de 26 de septiembre de 1941 y proceder inmediatamente a la recogida de nuevas declaraciones de los contribuyentes por Rústica y Pecuaria a fin de dar

impulso a los trabajos de depuración.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, que firman los concurrentes al acto, de que yo, el secretario doy fe.—El alcalde, Alvaro Pardo. 1374

Ayuntamiento de VILLACARRIEDO

El padrón vecinal rectificado en 31 de diciembre último se halla expuesto en Secretaría durante quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Villacarriedo, 31 de enero de 1948.—El alcalde, Germán Pérez. 328

ANUNCIOS PARTICULARES

DISTRIBUIDORA PALENTINA DE ELECTRICIDAD, S. A.

Convocatoria a juntas generales, ordinaria y extraordinaria

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y previa la correspondiente autorización, se convoca a juntas generales, ordinaria y extraordinaria, de accionistas para las doce y trece horas, respectivamente, del día 11 de marzo, en el domicilio social, calle del Medio, número 12, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

Junta general ordinaria

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º Aprobación de la memoria, balance y cuentas cerradas en 31 de diciembre de 1947.
- 3.º Reelección de dos consejeros.
- 4.º Propositiones y preguntas.

ORDEN DEL DIA

Junta general extraordinaria

- 1.º Ampliación de capital.
- 2.º Modificación del artículo 5.º de los Estatutos.
- 3.º Modificación del artículo 27 de los Estatutos.

Santander, febrero de 1948. El consejero - secretario, Miguel Fernández-Felís.

Derechos de inserción 71 pesetas.